

## ANEXO TÉCNICO No. 1

### FORMATO DE CUESTIONARIO PREVIO A LA ELABORACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ÁREA TÉCNICA GENERADORA DE LA PROPUESTA

#### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN:**

*“Por la cual se modifica el artículo 17 de la Resolución 586 de 2021”*

- 1. Cuál es la finalidad del acto administrativo que se va a expedir. (Diligenciar este campo explicando de manera concreta y seleccionando una sola finalidad del proyecto de acto).**

La finalidad del proyecto de acto administrativo es modificar el artículo 17 de la Resolución 586 de 07 de mayo de 2021 *“Por la cual se establecen disposiciones en relación con el presupuesto máximo para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS”*

La disposición objeto de modificación, determina que en el marco de las condiciones financieras y de solvencia de las EPS, la Superintendencia Nacional de Salud definirá la forma en que se reflejan los recursos del presupuesto máximo en el cálculo del patrimonio adecuado y el tipo de reservas técnicas asociadas a estos recursos. El referido artículo no ha sido objeto de modificación desde la implementación del presupuesto máximo, es decir desde 01 de marzo del año anterior, con la entrada en vigencia de la Resolución 205 de 2020.

No obstante, en razón al comportamiento de las prestaciones registradas en MIPRES por parte de los actores las cuales han conllevado a la necesidad de realizar ajustes al presupuesto máximo asignado a algunas EPS, resulta indispensable de manera transitoria precisar y ajustar los criterios para determinar el cálculo del capital mínimo, patrimonio técnico y las inversiones que respalden las reservas técnicas.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que dentro de las condiciones de permanencia de capacidad financiera de las Entidades Promotoras de Salud Indígenas EPS-I, se establece la obligación de constituir la reserva técnica y la correspondiente inversión de la reserva, se considera necesario incluir en el artículo 17 de la Resolución 586 de 2021 a las entidades de que trata el artículo 2.5.2.4.2.10 del Decreto 780 de 2016, en lo correspondiente a las reservas técnicas.

**2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión del acto administrativo.**  
***(Elaborar respuesta explicando de manera concreta el problema y el fin de la expedición del acto administrativo)***

Planteamiento del problema y el objetivo perseguido:

La problemática es que en razón a que este Ministerio ha evidenciado que algunas Entidades Promotoras de Salud EPS y demás Entidades Obligadas a Compensar EOC han presentado superación del presupuesto máximo, que ha conllevado a que sus costos sean mayores a sus ingresos, se determinó la necesidad de ajustar transitoriamente lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución 586 de 2021, con el fin de dar una mejor aplicación al articulado y ajustarlo a la realidad financiera que presentan las EPS o EOC.

Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en el numeral 14.3 del artículo 14 de la Resolución 586 de 2021 es factible que el presupuesto máximo asignado inicialmente en cada vigencia a las EPS y demás EOC continúe siendo objeto de ajuste.

Adicionalmente, se resalta que la inclusión de las Entidades Promotoras de Salud Indígenas EPS-I en el artículo objeto de modificación, en relación con la constitución de las reservas técnicas, permiten articular esta disposición con lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 y demás normas contables que determinan la incidencia de los recursos asignados como presupuesto máximo a las Entidades Promotoras de Salud EPS y demás Entidades Obligadas a Compensar EOC.

Por lo anterior, el objeto perseguido en el presente acto administrativo es incluir en el artículo objeto de modificación a las entidades de que trata el artículo 2.5.2.4.2.10 del Decreto 780 de 2016 (en relación con la constitución de las reservas técnicas) y ajustar transitoriamente los criterios para determinar el cálculo del capital mínimo, patrimonio técnico y las inversiones que respalden las reservas técnicas, en aras de ajustar esta disposición a la realidad de los estados

financieros de las EPS y demás EOC y respecto al cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia que deben cumplir las mismas.

**3. ¿Existe algún acto administrativo vigente que regule el mismo tema?  
SI  (pase a la pregunta 4). NO  (pase a la pregunta 6)**

El artículo 17 de la Resolución 586 de 07 de mayo de 2021, en el sentido de que determina los aspectos que se pretenden modificar.

**4. Si ya existe, explique por qué resulta insuficiente  
(Responder esta pregunta señalando de manera clara y concisa las razones por las cuales el acto administrativo vigente resulta insuficiente)**

La forma en que se plantea el artículo objeto de modificación en la Resolución No. 586 de 2021, resulta insuficiente en tanto con la aplicación de esta disposición en la vigencia 2020 y lo corrido del año 2021 se ha evidenciado la necesidad de ajustar transitoriamente los criterios para determinar el cálculo del capital mínimo, patrimonio técnico y las inversiones que respalden las reservas técnicas, en relación a los recursos del presupuesto máximo, y de incluir dentro de esta disposición a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas EPS-I, respecto a la constitución de las reservas técnicas y las inversiones que la respaldan.

**5. Si ya existe un acto administrativo que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:**

- a) Deroga
- b) Modifica
- c) Sustituye

Se pretende modificar el contenido del artículo 17 de la Resolución 586 de 7 de mayo de 2021, incluyendo a las entidades de que trata el artículo 2.5.2.4.2.10 del Decreto 780 de 2016 (en relación a constitución de las reservas técnicas y las inversiones que la respaldan) y agregando un párrafo con una medida transitoria relacionada con el cálculo del capital mínimo, patrimonio técnico y las inversiones que respalden las reservas técnicas.

**6. Indique la disposición (es) de orden constitucional o legal que otorgan la competencia para expedir el acto administrativo.**

- Constitución Política, artículos 48, 49 y 189 (numeral 11).
- Ley 100 de 1993, artículo 173, numeral 3 que faculta al ministro para expedir normas administrativas de obligatorio cumplimiento.
- Decreto – Ley 4107 de 2011, artículo 2.
- Ley 1955 del 2019- Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*”, artículo 240.
- Resolución 586 de 2021

**7. Identifique el destinatario de la norma (¿A quién se aplica?).**

Las normas contenidas en la presente Resolución aplican a los siguientes sujetos:

- Entidades Promotoras de Salud (EPS) o las Entidades Obligadas a Compensar – EOC
- Entidades Promotoras de Salud Indígenas (EPS-I)
- Superintendencia Nacional de Salud SNS
- Demás actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS.

**MARCELA BRUN VERGARA**

Directora de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud